

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, noviembre 26 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta inicialmente constancia del diligenciamiento de la boleta de notificación personal y aviso judicial del demandado sin embargo al revisar las mismas se observa que en los términos que dispuso para notificarse de la demanda en la secretaría (Virtual) del Juzgado no son los contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; posteriormente allega una nueva boleta de notificación personal (Art. 291 del código ídem) la cual cumple con los requisitos exigidos por la ley. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2020-00206-00.
EJECUTIVO ALIMENTOS MARICELA ALPALA CHARRY VS
ALEJANDRO GOMEZ BECERRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que el apoderado judicial arrima la constancia de diligenciamiento tanto de la boleta de notificación personal y el aviso judicial remitido al señor **ALEJANDRO GOMEZ BECERRA**, empero existe un yerro que no se puede pasar por alto toda vez que en los sendos comunicados contempló en los términos para comparecer al Juzgado otros distintos a los que legalmente establece el código procesal vigente, por lo que habrá que glosarse sin consideración.

De otro lado, el togado del extremo actor adjuntó posteriormente otra boleta de notificación personal (Art. 291 C.G.P.) la que sí cumple con los requisitos legales para ser validada por esta Judicatura. Conforme a lo anterior el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la boleta de notificación personal y el aviso judicial adjuntados el 22 de enero y 5 de abril hogaño, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la boleta de notificación personal traída por el profesional del derecho el 02 de agosto de 2021.

TERCERO: REQUIÉRASE al abogado de la parte actora con el fin de que practique la notificación de aviso judicial de la ejecutada en los términos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE' around the perimeter and 'JUEZ' in the center.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 200 de hoy noviembre 29 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.